

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 31 de Diciembre).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

BANDO

Don Genaro Pérez Moso, Gobernador civil de Santander.

Hago saber: Que levantado el estado de guerra en Santander, he asumido en toda la provincia las facultades que integran el mando de la autoridad civil.

Premisas necesarias de cuanto signifique bienestar y progreso, son la paz y el orden, y á su sostenimiento han de atender con solicitud especial y con la energía que sea necesaria todas mis actividades.

Por causas que vosotros conocéis tan bien como yo, no han sido las épocas recientemente pasadas, épocas de tranquilidad, propicias para que las excelentes naturales condiciones de esta hermosa ciudad la lleven al desarrollo y esplendor á que por el espíritu trabajador de sus habitantes debe llegar. Remediar esos males, corregirlos y hacer que no se re-

pitán sucesos que todos lamentamos, es deber que mi cargo me impone y con él he de cumplir, pero es también lo que vuestro propio egoísmo os exige, y estáis obligados á realizar.

Confío, pues, en primer lugar, en vuestra cordura y sensatez para que los pasados desórdenes no se reproduzcan, y confiad vosotros en que he de procurar con afán hacer justicia con igual imparcialidad para todos y en que todos serán igualmente atendidos cuando, dentro de los medios lícitos, á mí se acuda: pero si por la fuerza se intentase conseguir lo que, justo ó injusto, no consienten las leyes que se pida en esa forma; si, por desgracia, algún enemigo de Santander quisiese privarle del primer elemento que necesita, que es el orden: descansen las personas amantes de la ley, que constituyen la casi totalidad de la población, en el celo de sus autoridades, pues todas con igual energía han de estar á su lado para protegerlas y ayudarlas y muy particularmente, por ser á ello el más obligado, cumplirá con ese primordial deber de los depositarios del poder público garantizando con el sostenimiento de la paz, la libertad y el derecho de todos, vuestro Gobernador

El Gobernador,

JENARO PÉREZ MOSO.

Sección de Fomento

Comercio

CIRCULAR NÚMERO 1

A tenor de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la

ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el día 4 de Enero por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto, continuará por los de Villacarriedo, Santaña, Ramales, Laredo, Castro Urdiales, Torrelavega, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuérniga.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Ingeniero, fiel contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados, comprendidos en el artículo 1.º de citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días que se les designen; asimismo deben facilitar al fiel contraste y sus ayudantes, cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 1.º de Enero de 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

Gobierno militar de Santander

Don Ricardo de Contreras y Montes, General de Brigada, Gobernador Militar de esta plaza y provincia.

Hago saber: Que á partir de la publicación de este bando, queda levantado el estado de guerra en esta plaza y se procede al cumplimiento del artículo 33 de la ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Santander 1.º de Enero de 1904.

—Ricardo de Contreras.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 164 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, art. 1.º de la Ley de 15 de Junio de 1878 y regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, esta Intervención publica la siguiente relación comprensiva de los pagarés que por plazos de bienes desamortizados deben realizar durante el presente mes los compradores que los autorizaron.

NOMBRE Y VECINDAD de los compradores	Clase de los bienes	Procedencia de ellos	Número del inventario	Plazos adeudados	Fechas de los vencimientos	Importe — Pesetas	Término donde radica la finca
Don Francisco Torres Lavín, vecino de Santander	Rústica	20 por 100 de Propios	1894	2.º	26 Diciembre de 1903	20	Bóo (Piélagos)
El mismo	Idem	80 por 100 de Propios	1894	2.º	26 id.	80	Idem

El Tenedor de libros,
Honorato del Val.

V.º B.º
El Interventor,
Vallcorba.

Lo que se hace público á fin de que el interesado pueda, en el término de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de este aviso, hacer efectivos y recoger los pagarés por él suscritos, previéndole que de no hacerlo así, se expedirá y remitirá á la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación del descubierto que servirá de base para la formación del oportuno expediente de apremio.
Santander 19 de Diciembre de 1903.—El Interventor, José Vallcorba.

Diputación provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Noviembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
126	89	61	80	206	150	356	59	59	14	4	,	73	63	133	87	220

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 2 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Félix Rada Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de Noviembre último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA para el mes próximo	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL de bajas	TOTAL
55	40	3	,	,	58	98

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 2 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Félix Rada Cuevas.—El Secretario, Antonino Peira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Vistos el expediente y recurso de alzada de don Bernardino Sierra Gomez y don José María Oviedo, contra el fallo de esa Comisión provincial de 11 de Diciembre de 1903, que declaró nula la elección de Concejales celebrada en Puente Viego en 8 de Noviembre de 1903.

Resultando que convocadas las elecciones para el día 8 de Noviembre procediose á practicar las operaciones preliminares, resultando que se reunió la Junta municipal del Censo para la designación de locales para Colegios, presidencias de mesas, proclamación de candidatos y designación de Interventores, en cuya reunión que tuvo lugar el día 1.º de Noviembre no se formularon protestas, poniéndose á disposición de las mesas las listas definitivas.

Resultando que verificada la votación el día señalado, previa la constitución de las mesas, aparece del acta de votación que en la Sección de Puente Viego se formuló por escrito una protesta

contra la conducta del Alcalde que mandó dos escritos por mediación del portero, creyendo los firmantes que pudo influirles el resultado de la elección. El Interventor don A. Rodríguez manifestó que un suplente entró varias veces en el salón y entregó un papel á don E. Bravo, que este leyó y rompió. El Vicepresidente manifestó que habiendo un Notario daría fé de lo que ocurriese.

Resultando que según el acta de votación del distrito 2.º, Sección de Vargas, se formuló una protesta fundada en ser las papeletas de papel rayado.

Resultando que en 12 de Noviembre se reunió la Junta de escrutinio para la proclamación de candidatos elegidos, apareciendo que el Interventor don A. Rodio protestó contra el resultado de la elección del distrito 2.º por hechos que públicamente se manifiestan en ella y que se proponía justificar para su anulación. El Interventor don E. Bravo y otros, piden la nulidad de la elección del primer distrito por los motivos consignados en las protestas que figuran en el acta. También protestan por no haberse citado para concurrir al acto al In-

terventor comisionado don F. Fernández.

Resultando que en 12 de Noviembre se publicó el resultado de la elección, remitiéndose el expediente con las protestas presentadas á esa Comisión provincial en 30 de Noviembre.

Resultando que en 17 de dicho mes, don Francisco Sierra presentó al Alcalde un escrito que debería cursar á la Diputación, con la súplica de que se anulase la elección municipal de referencia en el distrito de Vargas, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales, fundándose en que habiendo previsto lo que ocurriría en la elección requirió á un Notario para que la interviniese y á este no se le permitió ser acompañado de los testigos, negándole también la petición que hiciera de ponerse en sitio donde poder presenciar las operaciones de escrutinio; que según consta en acta notarial que acompaña, se mermaron los votos al exponente y, no obstante resultaron Concejales electos don Bernardino Sierra y dicho exponente y aunque el elector don Eladio Sainz reclamó certificación de dicho escrutinio que fué publicado, se escusó la Mesa de expedir-

Distrito Forestal

ESTADO de los productos forestales de montes públicos á cargo de este distrito y comprendidos en el resultado la primera ya celebrada.

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de de árboles	Volúmen — Mts. dts cúbicos	Tasación — Pesetas	Número de árboles.	Especie
17	Mazuerras	Alisal del Pical de la Peña y otros	Cos y Mazuerras	25 alisos	12,000	175	>	>
17	Idem	Idem	Idem id.	25 id.	12,000	175	>	>
31	Tudanca	Canaluco y otros	Tudanca	80 robles	60,000	300	>	>
59	Voto	Caburrado	San Miguel y San Pantaleón	>	>	>	600	Encina arbusto 600
337	Rionansa	La Frente y Las Mangas	San Sebastián	>	>	>	12	Avellano 72

Santander 30 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Rivas.

lo, no habiéndose publicado ni este ni otro alguno en la parte exterior del edificio de la elección, como dispone la ley. Que no satisfizo el resultado de la elección comprobado por el Notario y dos electores, al Presidente señor Oviedo que quería ser Concejal, y en el acta de votación se alteró el resultado teniendo en ella dicho señor más votos que el dicente; que el escrutinio general que por mandato de la ley debe verificarse en el Ayuntamiento, debió presenciarlo don F. Fernández, nombrado representante del distrito de Vargas, protestándose al hacerse dicho escrutinio de que no se hubiese citado á dicho señor; que el escrutinio se hizo en el mismo Vargas en vez de hacerlo en la casa Consistorial, sin duda para que así no se formularan protestas; y que en opinión del exposante los individuos de la Mesa electoral de Vargas se hallan incursos en el artículo 85 de la ley de 26 de Junio de 1890, casos 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10.º y 11.º del artículo 88 de dicha ley, artículo 94 y otros de la misma.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de 18 de Noviembre se mandó notificar á los señores

Oviedo y Sierra que se había presentado la protesta documentada antes referida.

Resultando que en 30 de Noviembre los señores Oviedo y don Bernardino Sierra dirigen al Alcalde un escrito, contestación á los cargos que formuló don Francisco Sierra, manifestando: Que aunque el artículo 58 de la Ley del sufragio previene sólo la estancia de Notarios en el local de la elección sin referirse á testigos no podía saber el Presidente de la Mesa si había alguna circular posterior que la autorizase y al presentarse los señores Campuzano y Balbuena como tales testigos, el Presidente preguntó al Notario si exigía la ley la presentación de testigos á lo que contestó este que no, que el Notario tuvo que preguntar á los Interventores el número de votos que obtuvo cada candidato, y es extraño, por lo tanto, que diga no estaban conformes el escrutinio que aquel hizo con el de la Mesa y que, la prueba de la legalidad de dicho escrutinio está en que contra el resultado leído en voz alta, no se protestó por el Notario ni por ninguno de los electores que estaban en el local, que es injusta la pro-

testa, porque pugna con el significado de hechos llevados á cabo después del escrutinio por los mismos que después protestaron, cuyos hechos demuestran que estaban conformes con el resultado, que don Eladio Sáinz, no pidió certificación del escrutinio y el que lo hizo, que fué don A. Moral, la obtuvo, que el acta del escrutinio contiene el extremo de no haber puesto el local de la Escuela donde se verificó la elección á disposición de la Mesa, y este hecho es el que constituye verdadera ilegalidad y no el de haberse hecho el escrutinio en Vargas. Terminan calificando de falsos los hechos afirmados en la protesta y pidiendo se haga justicia al resolver.

Resultando que la Comisión provincial en 10 de Diciembre de 1903, acordó declarar nula la elección de que se trata y pasar el tanto de culpa al Fiscal de la Audiencia por si se hubieran cometido hechos punibles, fundándose en que el hecho de negar el Presidente de la Mesa, la estancia en el local de los testigos que acompañaban al Notario, á pesar de ser electores de la Sección, ni permitir á dicho Notario examinar los nombres de

de Santander

plan de aprovechamientos vigente que han de ser subastados por segunda vez por no haber dado re-

OTROS PRODUCTOS			Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo — Mese	Día y hora de la subasta
Clase.....	Volúmen — Mts. dts cúbicos	Tasaación — Pesetas				
>	>	>	Corta por el pié	Cardie	1	15 de Enero á las 10
>	>	>	Idem	Bosque Redondo	1	15 de id. á las 10 1/2
>	>	>	Idem	Las Cartas	3	15 de id. á las 10
>	>	>	Matarrasa dejando resalvos de cinco en cinco metros	Canal de la Vara y Botijeros: N. sierra, E. la Breña, S. Tres encinas y O. Torca del Hijar	8	15 de id. á las 10
>	>	>	Entresaca	Todo el monte	3	16 de id. á las 10

las papeletas, pudo ser dificultad para el cumplimiento de los deberes de dicho funcionario impidiendo dar exacta fe del resultado de la elección, habiendo faltado los individuos de la Mesa á lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y circular de este Ministerio de 19 de Febrero último, en que, aunque no aparezcan protestas ni en el acta de votación ni en el escrutinio es lo cierto que se consigna en uno de los documentos públicos aportados, números de votos distintos al que se hace figurar en las referidas actas, en que el acta Notarial es un documento público solemne, no hay motivo alguno para reargüirle de falso y en cambio, dado el resultado de la votación, y las circunstancias de los elegidos, puede lógicamente suponerse el resultado exacto ó sea el contenido en el acta Notarial de referencia, en que á esta opinión le presta fuerza la segunda acta notarial, de la que aparece que votaron á don Francisco Sierra, más de 60 electores, en que estos hechos solo se desvirtúan con las actas de votación y con la manifestación de que el Notario no protestó del resultado de la votación, y en que de lo expuesto se deduce la infracción del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 números 6, 8 y 10 del artículo 58. Los señores Acha y Mazorra votaron en contra pidiendo se hiciera constar en el acta un voto particular que presentaron pidiendo la validez de la elección fundándose en que el hecho de negarse la presencia de los testigos del Notario no tiene gravedad suficiente para que en él pueda fundarse la nulidad de una elección porque aparte de lo manifestado por el Presidente de que el Notario no juzgó indispensable la presencia de dichos testigos, el repetido funcionario pudo valerse, como testigos de los interventores del Candidato que le había requerido, en que la protesta por ese hecho, debió hacer el Notario, de ser cierta su afirmación, no aparece en el acta de votación, lo que prueba la inexactitud de dicha afirmación, pues de lo contrario el mismo Notario que presenció el escrutinio hubiera reclamado la inserción de la protesta ó cuando menos mencionaría la omisión en las actas notariales que acompañan, en el hecho de no sentarse el Notario en la misma Mesa, no constituye infracción legal, puesto que no se dificultó el ejercicio

de su derecho, sin que conste que por nadie se entorpeciese su acción en que si el recuento hecho por la Mesa difiere del hecho por el Notario pudo ser equivocación de este por cuanto no se cuidó de exigir el recuento de papeletas ni de comprobar de modo alguno el error, en que el escrutinio se hizo sin protesta alguna, en que entre las mismas afirmaciones de los reclamantes existe contradicción, en que en una de las actas se ha cometido una infracción del artículo 39 de la ley, pues se ha entrado en el secreto de la votación, en que no se infringió el 88 de la ley electoral por cuanto el Notario examinó la urna y la encontró en perfecto estado, no probándose tampoco otros hechos consignados en la protesta, en que el acta de votación fué suscrita por todos los Interventores y publicada sin protestas, en que la proclamación hecha así fué legal y si bien la Junta de escrutinio se reunió en lugar indebido, fué por dificultades tenidas para la sesión del local y la sustitución está permitida según el artículo 48 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Resultando que en 11 de Diciembre de 1903, don Bernardino Sierra y don José María Oviedo recurren en alzada ante este Ministerio contra el fallo reseñado de esa Comisión provincial y con la súplica de que se resuelva en justicia por no creer ajustado á derecho el fallo recurrido.

Considerando que las actas levantadas por el Notario de Renedo don Gerardo Saro, en los días 8 y 10 de Diciembre, en que se funda principalmente esa Comisión provincial para declarar la nulidad de la elección de la sección segunda, por ser, según ellos, el resultado de la votación en dicha sección diferente del que aparece en las actas oficiales de votación y escrutinio, no constituyen fundamento bastante para declarar la nulidad de la referida elección, puesto que en la primera de dichas actas el Notario que presenció la votación no hace constar que se cometieron en ella ni en el escrutinio ninguna infracción legal, ni protesta alguna contra el remate de votos hecho por la Mesa, apesar de ser distinto del verificado por él, ni tampoco utilizó debidamente todos los medios que la ley le concedía para comprobar la veracidad de aquellos actos, como era natural lo hicieran él ó los interesados, por todo lo cual

el acta mencionada debe estimarse como prueba de la legalidad de la elección, y la diferencia en el recuento de votos explicarse por una equivocación, que hace más verosímil el hecho de estar éste recuento del Notario en contradicción con la declaración que consta en el acta del día 10 de haber votado sesenta electores á don Francisco Sierra, á quien en el acta primera se adjudican sólo cuarenta y nueve votos.

Considerando que tan débil y contradictorio testimonio no puede hacer fé, enfrente de las actas oficiales de la votación firmadas sin protesta alguna por todos los Interventores, del escrutinio general, y de los demás documentos del expediente que acreditan la legalidad de las operaciones electorales.

Considerando que los otros motivos de la nulidad que se citan en el acuerdo de esa Comisión provincial están perfectamente desvirtuados en el voto particular suscrito por dos vocales de esa Comisión provincial, como lo está también el fundamento de que por su mayor importancia, se ha hecho mención especial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare válida la elección verificada el 8 de Noviembre de 1903 en la Sección de Vargas, del Ayuntamiento de Puente Viesgo, revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.
Sr. Gobernador civil de Santander

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Tercer trimestre de 1903

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior	42.113 61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.098.009 80
CARGO	1.138.123 41
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	788.294 82
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente	349.828 59

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios	22.521 87	14.245 59	36.767 46
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	118.626 69	60.583 21	179.209 90
4.º Beneficencia	39 13	»	39 13
5.º Instrucción pública	92 97	»	92 97
6.º Corrección pública	408 31	1.392 48	1.800 79
7.º Extraordinarios	7.245 67	473.973 34	481.219 01
8.º Ampliación	»	»	»
9.º Resultas	»	3.498 58	3.498 58
10.º Recursos á cubrir el déficit	833.335 25	480.532 04	1.343.873 39
11.º Reintegros	718 88	1.294 38	2.13 36
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13.º Id. de ensanche de población	41.872 28	63.484 18	102.376 46
CARGO	1.024.881 15	1.096.009 80	2.120.890 95
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	126.404 96	62.578 14	188.983 10
2.º Policía de Seguridad	99.683 09	50.703 59	150.386 68
3.º Policía urbana	91.584 10	55.745 18	147.329 28
4.º Instrucción pública	16.627 16	7.252 48	23.879 74
5.º Beneficencia	19.645 73	12.009 52	31.655 25
6.º Obras públicas	60.145 30	42.808 84	102.954 14
7.º Corrección pública	13.274 81	5.842 33	19.117 14
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»
10.º Obras de nueva construcc.	484.124 87	291.359 98	775.484 85
11.º Imprevistos	23.949 30	229.550 92	251.500 22
12.º Ampliación	11.199 58	9.119 10	20.318 68
13.º Resultas	»	»	»
14.º Devoluciones	»	»	»
15.º Cuenta de Contribuciones	»	105 13	105 13
16.º Id. de ensanche de población	»	»	»
DATA	36.128 64	73.219 61	59.348 25
	982.767 54	788.294 82	1.771.062 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo
En Santander á 30 de Septiembre de 1903.—El Contador, Elisar Oria.—V.º B.º—El Alcalde, Luis L. Dóriga.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

Número 12.782

Don Torcuato Jusué y Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de
este distrito.

Hago saber: Que don Emilio de la Torriente, vecino de esta ciudad ha presentado el siete del actual una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «José María» de mineral de zinc y otros en el subsuelo del sitio llamado Collado del Ferro término de Tanarrio, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el collado del Ferro y se mediran al E. 200 metros primera estaca, al N. 200 segunda, al E. 700 tercera, al S. 500 cuarta, al O. 700 quinta y al N. 300 á la primera cerrando el perímetro según el registrador

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Número 12.783

Don Torcuato Jusué y Fernández,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: que don Cecilio López de Castro, vecino de Ramales, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasia á 2.^a Protectora», en el subsuelo del sitio llamado Cuesta de los Llanos, término del Ayuntamiento de Riotuerto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «2.^a Protectora», núm. 11.276; «San Cipriano», núm. 4.245; «Marta», número 4.864, y «2.^a Ana», número 11.278, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la pre-

sente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 18 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que el día catorce de Enero próximo á las nueve y media de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azucar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo durante el próximo mes de Febrero, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santña 23 de Diciembre 1903.
—Luciano Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Piélagos

Desde el día veintidos del corriente mes se halla prendado y puesto en custodia por el Alcalde de barrio de Renedo, por haberle hallado abandonado y causando daños en la mies común de dicho pueblo, un novillo de las señas siguientes: edad como de cuatro á cinco años, pelo color tasugo, astas gachas, la izquierda desprendiéndose y en ella un marco inteligible, en el cuadril derecho marcada á fuego la inicial M., lleva collar de cuero curtido, del cual pende una camponilla.

El que se crea dueño de dichas res puede pasar á recogerla previo pago de daños y demás gastos

en el plazo de quince días, á condesde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, trascurrido cuyo plazo de procedía á subastar el novillo aludido.

Piélagos 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, José Muela.

Ayuntamiento de Reocin

Don Francisco Llera Salceda, Alcalde de Reocin.

Hago saber: Que instruido por este Ayuntamiento expediente justificativo de la ausencia en ignorado paradero del mozo Eusebio Berenguer Alvarez, natural de Quijas, hijo de don Enrique y doña Matilde, se ha declarado, de conformidad con lo propuesto por el Síndico, justificada dicha ausencia por más de diez años.

Y á los efectos del artículo 69 del reglamento, se publica por edictos, haciendo constar que, según los antecedentes, se ausentó para la República de Méjico, no constando más datos para la identificación de su persona.

Reocin 28 de Diciembre de 1903.
—Francisco Llera.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12